

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2302302</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales.
<b>Asunto</b>	Atención Dependencia. Demora Grado y PIA.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 31/07/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2302302, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En su escrito, la promotora de la queja y hermana del interesado manifestaba que el 12/07/2017 se solicitó, a través de los servicios sociales del Ayuntamiento de Picanya, el reconocimiento de la situación de dependencia de su hermano y, transcurridos 6 años (72 meses) no había sido valorado.

La promotora indicaba, así mismo, que su hermano padecía un trastorno de salud mental por lo que los servicios sociales municipales deberían activar el protocolo establecido para estos casos.

Así, conforme al artículo 9.1. f del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, la Dirección Territorial comunicará a su vez a la Conselleria de Sanidad el nombre del interesado a través del listado correspondiente, y ésta deberá efectuar la valoración de la persona beneficiaria.

El 01/08/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, al Ayuntamiento de Picanya y a la Conselleria de Sanidad que, en el plazo de un mes, emitieran un informe acerca de los hechos denunciados.

El informe del Ayuntamiento de Picanya tuvo entrada en esta institución con fecha 24/08/2023 y el correspondiente a la Conselleria de Sanidad el 29/08/2023.

En su informe, el Ayuntamiento de Picanya, en esencia, señalaba que:

La trabajadora social del Ayuntamiento de Picanya elaboró informe social de entorno para el reconocimiento de la situación de dependencia el 10/09/2017.

Conforme al Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, la valoración, en los casos relativos a personas con trastorno mental grave y otras patologías relacionadas con la salud mental, se realizará a través de los centros de las unidades de salud mental de la red pública asistencial.

(...)

En consecuencia, desde que se grabó la solicitud, el Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Picanya, siguiendo las instrucciones de la D.T., ha comunicado a través de escrito y correos electrónicos a la D.T. de Valencia de la entonces Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, de forma reiterada, listados de personas pendientes de valorar con patología mental de Picanya, entre los que se encontraba (...), para que fueran valorados por la Unidad de Salud Mental, correspondiente. El último correo electrónico que se remitió a la coordinadora de zona de la D.T. fue el pasado día 3 de marzo 2023 en el que se volvía a remitir el listado de enfermos mentales pendientes de valorar de Picanya solicitando explícitamente se procediera a la valoración de (...) debido a que su situación familiar se había agravado al haber fallecido su madre (tutora).

Se ha atendido a la hermana de (...) en diferentes ocasiones. El 18/04/23 se le orienta a que aporten al expediente de dependencia informe médico del Gabinete privado de Psicología y Psiquiatría donde está siendo atendido (...) desde enero de 2018, por presentar un cuadro agudo de su patología psicótica crónica y signos de impregnación con neurolépticos, emitido por la médico psiquiátrica Dra. (...). Con fecha 19/04/2023 lo presenta por registro de entrada en el Ayuntamiento de Picanya y se graba en ADA el 20/04/2023 como "otros" informe médico. (...)

Por su parte, del informe de la Conselleria de Sanidad se extrae lo siguiente:

No existía constancia de dicha solicitud en este Departamento de Salud, hasta el día 21 de febrero del presente año, siendo la Unidad de Trabajo Social, que tras la información de la familia procede a cumplimentar la solicitud de discapacidad y se envía correo electrónico a los servicios sociales de la Conselleria para tramitar la dependencia.

El día 01/03/2023, desde la Unidad de Trabajo Social, se solicita a un familiar (hermana), el DNI e informe del especialista en Psiquiatría, que faltan y lo están reclamando desde Servicios Sociales, para la valoración en dependencia.

(...)

El circuito es a través de las Unidades de Trabajo Social, bien del centro de salud o de los servicios sociales de los ayuntamientos, normalmente se realiza a petición de la familia, siendo imprescindible aportar la documentación médica, en este caso el informe del especialista en Psiquiatría.

(...)

Desconocemos los motivos de dicha demora, ya que hasta febrero del presente año no disponemos de dicha información, si bien hay que indicar que el paciente hasta la fecha era atendido por un especialista en psiquiatría de forma privada y la tutela legal de (...) se modificó tras el fallecimiento de la madre, lo que pudo retrasar de forma alarmante dicha solicitud.

(...)

Con fecha 19 de abril del 2023, su médico de Atención Primaria solicita interconsulta con el especialista de Psiquiatría, siendo atendido por primera vez el día 27 de junio del presente año, donde informa de los diagnósticos que presenta el paciente.

El 25/08/2023 y 30/08/2023, respectivamente, el Síndic remitió los informes recibidos a la persona interesada para alegaciones, trámite que esta no ha realizado en el momento de resolver esta queja.

Por su parte, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda solicitó con fecha 17/08/2023 una ampliación de plazo que le concedimos por la Resolución de fecha 22/08/2023. Sin embargo, el informe solicitado no tuvo entrada tampoco en este segundo plazo.

A pesar de la falta de respuesta, desde esta institución dictamos con fecha 11/10/2023 nuestra [Resolución de consideraciones](#) en la que, además de otras recomendaciones, dirigidas a subsanar los obstáculos que se habían detectado en la valoración de la dependencia de personas con enfermedad mental por parte de las administraciones implicadas, y la necesidad de revisar el protocolo definitivo para la valoración de dependencia de las personas con trastornos mentales por las Unidades de Salud Mental, sugeríamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda lo siguiente:

- Que, tras más de 6 años de tramitación del expediente, habiendo incumplido la obligación legal de resolver antes de 6 meses, procediera de manera urgente a aprobar la resolución de grado y, si procedía, la de PIA, que conforme al art 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solo podría dictarse de ser confirmatoria de la estimación de la solicitud atendiendo a los efectos del silencio positivo.
- Que, dado lo dispuesto en la Ley 9/2016 citada, que determina la aprobación de una resolución favorable en virtud del carácter positivo del silencio administrativo, reconociera, en su caso, el derecho a la percepción de los efectos retroactivos de la prestación que corresponden a la persona dependiente, fijando dicho periodo desde seis meses desde el registro de la solicitud, hasta la fecha de aprobación de la resolución del programa individual de atención.

El informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que debía dar respuesta a nuestro requerimiento inicial, tuvo entrada en esta institución, ya fuera de plazo, con fecha 31/10/2023. En el mismo se informaba de lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de D. (...), con fecha 12 de julio de 2017, presentó una solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia pero, a fecha de emisión de este informe, aunque la persona ya ha sido valorada aún no se ha emitido resolución sobre el reconocimiento de la situación de dependencia y el grado de la misma.

El artículo 9, apartado 1.f) del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell establece que en los casos relativos a personas con trastorno mental grave y otras patologías relacionadas con la salud mental, la valoración se realizará través de las unidades de salud mental de la red pública asistencial. En este sentido se informa que la solicitud de valoración del interesado a la Conselleria competente en materia de sanidad se efectuó en abril de 2021 y se reiteró en los años 2022 y 2023.

Dado el plazo transcurrido desde que presentó su solicitud nuestra intención es emitir la resolución de reconocimiento de grado de dependencia y, si procede, la resolución del Programa Individual de Atención a la mayor brevedad posible, siempre y cuando el expediente esté completo; debiendo tenerse en cuenta, en el caso de solicitar un servicio, la disponibilidad de plazas para su prestación.

En el caso de que se necesite de forma imprescindible alguna documentación para continuar con la tramitación, nos pondremos en contacto inmediatamente con esta persona por el medio más eficaz para así agilizar al máximo este trámite.

Posteriormente, y como respuesta a la Resolución de consideraciones, con fecha 20/11/2023, tuvo entrada en la institución, también fuera del plazo asignado, un nuevo informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en el que esta manifestaba su intención de atender todas las solicitudes de dependencia en plazo, así como su aceptación de la recomendación del Síndic de revisar y evaluar el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de los expedientes de dependencia.

Respecto al motivo de la presenta queja, se reiteraba en su escrito la información aportada en el anterior informe respecto al estado del expediente, si bien indicando esta vez que ya se había resuelto la valoración del grado de dependencia pero que seguía pendiente la resolución del PIA que debe concederle un servicio o prestación para atender su situación de dependencia.

En este sentido, la Conselleria indicaba lo siguiente:

Dado el plazo transcurrido desde que presentó su solicitud nuestra intención es emitir la resolución de aprobación del Programa Individual de Atención a la mayor brevedad posible, siempre y cuando el expediente esté completo; debiendo tenerse en cuenta, en el caso de solicitar un servicio, la disponibilidad de plazas para su prestación.

Del análisis de las actuaciones realizadas por las administraciones implicadas se desprende en primer lugar que, tanto el Ayuntamiento de Picanya como la Conselleria de Sanidad, han colaborado emitiendo los informes solicitados en el plazo asignado.

Por otro lado, se comprueba que la actuación del Ayuntamiento de Picanya ha sido la correcta en la tramitación del expediente de dependencia objeto de esta queja.

Por su parte, la Conselleria de Sanidad finalmente ha procedido a realizar la valoración del grado de dependencia del titular de esta queja.

Sin embargo, observamos una discrepancia importante en las informaciones vertidas por las consellerias de Sanidad y de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, pues, mientras la primera afirma que «no existía constancia de dicha solicitud en este Departamento de Salud, hasta el día 21 de febrero del presente año», la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda afirma que la solicitud de valoración del interesado por la Conselleria competente en materia de Sanidad se efectuó en abril de 2021 y se reiteró en los años 2022 y 2023, lo cual pone de manifiesto una evidente descoordinación entre ambas administraciones en el caso que nos ocupa y la imperiosa necesidad de que se revise el protocolo de coordinación entre las Consellerias competentes, para evitar que vuelvan a repetirse casos similares.

En este sentido, la Conselleria de Sanidad señalaba en su informe de respuesta a la Resolución de consideraciones que:

La Conselleria de Sanidad asume la sugerencia del Síndic en cuanto a revisar, de manera urgente y en coordinación con la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el protocolo definitivo para la valoración de dependencia de las personas con trastornos mentales por las Unidades de Salud Mental.

Con tal objeto, el próximo día 25 de octubre está prevista una reunión entre el Secretario Autonómico de Familia y Servicios Sociales, y el responsable de la Oficina Autonómica de Salud Mental y Adicciones, para iniciar la revisión del citado protocolo.

Dicha recomendación ha sido aceptada igualmente por la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

Por otro lado, debemos destacar que, a pesar de la intención de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda de dar solución a la mayor brevedad posible al expediente que nos ocupa, dadas las circunstancias que concurren en este caso, especialmente por la excesiva demora producida, y el hecho de que las preferencias del interesado se dirijan hacia una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y no hacia un recurso residencial, llama la atención, la indefinición de la Conselleria al señalar que el programa individual de atención se aprobará «a la mayor brevedad posible». Es por ello que debemos insistir en la necesidad de que esta Resolución se emita de forma urgente.

Así mismo, debemos informar que, al haberse superado los plazos para la remisión de los informes requeridos tanto en la Resolución de inicio como en la Resolución de consideraciones, hemos considerado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda como no colaboradora con esta institución, tal y como dicta el artículo 39.1.a y 39.1.b de la Ley 2/2021 del Síndic de Greuges que establece que:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información solicitada.
- b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Finalmente, y en atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, debemos insistir en que las situaciones en las que se encuentran involucradas personas con trastornos mentales y sus familias exigen extremar la coordinación interadministrativa para realizar la valoración de dependencia en los plazos previstos y permitir el acceso a los servicios y prestaciones en materia de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia en los términos establecidos por ley.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana